

Fin del plazo de presentación el 30 de septiembre de 2020

AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO EN ECONOMÍA SOCIAL: COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES (PROGRAMA I) TR802G

Finalidad / Objetivo

Este programa tiene por objeto establecer incentivos para el fomento de la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, con carácter indefinido o a prueba.

Tipos de apoyo

Se establece un procedimiento de concesión que no tiene consideración de concurrencia competitiva.

Beneficiarios potenciales

1. Podrán acogerse a los incentivos previstos en este programa las cooperativas y sociedades laborales que incorporen como personas socias trabajadoras o de trabajo con carácter indefinido, en centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Galicia, a las siguientes personas:

a) Personas que en el momento de la incorporación sean desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

b) Personas que en el momento de su incorporación estén vinculadas a la cooperativa o sociedad laboral por un contrato de trabajo temporal.

c) Personas que en el momento de su incorporación sean socias a prueba de la cooperativa a la que se incorporan, siempre y cuando estuviesen desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el momento de incorporarse como tales personas socias a prueba.

La incorporación deberá suponer incremento del empleo fijo y del número de personas socias trabajadoras o de trabajo de la cooperativa o sociedad laboral beneficiaria de la subvención, respecto al promedio de los últimos doce meses anteriores a la incorporación de los nuevos socios y socias por quien se percibe la subvención. A los efectos del incremento del empleo, no se tendrán en cuenta los trabajadores y trabajadoras temporales ni las personas socias en situación de prueba.

2. También podrán acogerse a estos incentivos las cooperativas y sociedades laborales que incorporen en centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Galicia, como personas socias trabajadoras o de trabajo a prueba, a personas menores de 30 años que en el momento de la incorporación estén desempleadas e inscritas como demandantes de empleo.

3. La incorporación podrá ser a jornada completa o a tiempo parcial. Cuando la dedicación sea a tiempo parcial, deberá comprender como mínimo el 50 % de la jornada ordinaria calculada en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, en la jornada ordinaria legal.

Se admitirá la incorporación en condición de persona fija discontinua, siempre que la ocupación alcance como mínimo el 50 % de la jornada de trabajo anual establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, las 868 horas.

4. No podrá concederse esta subvención cuando se trate de la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo que tuvieron tal condición en la misma cooperativa o sociedad laboral en los dos años anteriores a su incorporación como socios o socias (excepto cuando fuera en situación de prueba). Tampoco podrá concederse cuando se trate de la incorporación de personas por las que se obtuvieron las subvenciones previstas para la incorporación como personas socias.

5. Las cooperativas y las sociedades laborales deberán acreditar el cumplimiento de las previsiones de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, y de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales, respecto de los topes máximos de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena.

6. En todo caso, las cooperativas o sociedades laborales deberán acreditar la viabilidad de su proyecto empresarial.

Cuantía de las ayudas

1. Por cada **persona que se incorpore con carácter indefinido y a jornada completa**, la subvención ascenderá a **6.000,00 € con carácter general**.

Esta cuantía se incrementará en los porcentajes que se señalan a continuación, que son acumulables entre sí:

- a) Un 25 % si la persona incorporada es una mujer.
- b) Un 25 % si la persona incorporada tiene discapacidad o se encuentra en situación o riesgo de exclusión social.
- c) Un 25 % si la persona incorporada tiene más de 45 años.
- d) Un 25 % si la persona incorporada tiene la condición de emigrante retornada.
- e) Un 25 % si la persona tiene la condición de trans.
- f) Un 25 % en caso de que el centro de trabajo al que se incorpora la persona socia esté situado en un ayuntamiento rural.
- g) Un 25 % si se trata de una cooperativa juvenil.

2. Por cada joven incorporado como persona socia trabajadora o de trabajo a prueba la subvención ascenderá a 600,00 € al mes, por un período de entre 6 y 12 meses.

3. Cuando la dedicación sea a tiempo parcial o en condición de fijo discontinuo, la cuantía de los incentivos previstos en los apartados anteriores se reducirá al 50 %.

4. La cuantía máxima que podrá ser concedida a una entidad beneficiaria por subvenciones con cargo a este programa será de 67.500,00 €.

En caso de que la suma de las cuantías que resulten en aplicación de los párrafos anteriores sea superior a la subvención máxima que es posible otorgar, se atribuirá a cada incorporación la cuantía que proporcionalmente le corresponda.

Período de ejecución de acciones

El período de ejecución de acciones abarcará desde el 2 de octubre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2020.

Se considerará gasto subvencionable el efectivamente pagado en dicho período.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Galicia y **finalizará el 30 de septiembre de 2020**, excepto que se produzca el supuesto de agotamiento del crédito.

En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotará el crédito establecido en la convocatoria, el órgano concedente acordará la inadmisión de solicitudes y publicará tal circunstancia en el DOG y en la página web de la consellería.

Incompatibilidades

1. Son compatibles entre sí las subvenciones:

- Programa I: fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales (procedimiento TR802G).
- Programa II: fomento del acceso a la condición de persona socia (procedimiento TR802J).

Sin embargo, no se podrán imputar los mismos gastos a los distintos tipos de subvención previstos.

El importe máximo de las subvenciones para cada finalidad deberá respetar los límites que se establecen en las bases reguladoras, y en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar la persona o entidad beneficiaria.

2. Las subvenciones para el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales previstas en el programa I serán compatibles con las ayudas para el impulso de proyectos empresariales colectivos en el marco del programa de laboratorios cooperativos en el rural.
3. Las subvenciones serán incompatibles con las subvenciones establecidas en los diferentes programas dirigidos al apoyo a iniciativas de empleo o a la promoción del empleo autónomo, siempre que haya identidad entre los mismos conceptos subvencionables.

Referencia legislativa

Orden de 5 de diciembre de 2019, (DOGA N.º 6 de 10 de enero de 2020). [Bases y convocatoria](#).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: [Procedimiento TR802G](#)

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SECRETARÍA XERAL DE EMPREGO

Edificios Administrativos San Lázaro, s/n
15871 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 981545679 Fax: 981957748